

RAD. 110013103004202000220

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. En el dictamen aportado se deberá complementar indicando si el predio objeto de este asunto es susceptible o no de división material de acuerdo con las normas de palenación que rigen en el Distrito Capi

2. Respecto del profesional que suscribe el dictamen se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 226 inciso 6º del CGP., además de acreditar estar inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores.

3. Aportar folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende vender con fecha de expedición no mayor a 30 días.

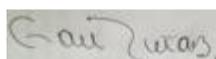
4. En el acápite de notificaciones, respecto de todas las partes, además del correo electrónico se deberá indicar una dirección de notificación.

5. Aportar certificado catastral del bien que se pretende vender, debidamente actualizado.

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm.

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 046 Hoy 5 de agosto de 2020 La sria</p> <p> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p> <p>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
